



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA HURTADO Sheilla
Raysa FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 03/04/2025
18:44:54

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-035492

Lima, 3 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00402-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1105-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO MANSERICHE, PROVINCIA DATEM DEL
MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de setiembre de 2024; la Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI del 11 de julio de 2014 y demás actuados en el Expediente N° 1105-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI del 11 de julio de 2014, notificada el 12 de julio de 2024² (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, **el administrado** o **Petroperú**) por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00264-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de mayo del 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**); sancionando con una multa ascendente a diecinueve con 368/1000 Unidades Impositivas Tributarias (19.368 UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1 : Detalle de la conducta infractora

N°	Conducta Infractora	Multa Calculada
1	Petroperú no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 3 de abril de 2022, a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP.	19.368 UIT

Fuente: Resolución Directoral.

- El 7 de agosto de 2024, el administrado, mediante escrito con registro N° 2024-E01-089914, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
- El 30 de setiembre del 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), emitió la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE, notificada el 3 de octubre de 2024³, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

"SE RESUELVE:

(...)

PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI del 11 de julio de 2024, en el extremo que sancionó a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. con una multa ascendente a 19,368 (diecinueve con 368/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora detallada en el numeral 1 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, al haberse vulnerado el derecho a la debida motivación; y, en

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218.

² Conforme se acredita con la Constancia de Acuse de Recibo de Notificación Electrónica con código de operación 288834.

³ Conforme se acredita con la Constancia de Acuse de Recibo de Notificación Electrónica con código de operación 308966.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
(...).”

(Subrayado agregado)

4. El 3 de abril de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la comisión conducta infractora N° 1, en atención a lo señalado por el TFA a través de la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora N° 1

6. En la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE se consignó que en el Informe N° 01997-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de julio de 2024, parte integrante del pronunciamiento de primera instancia, no evaluó el medio probatorio presentado por el administrado denominado “Informe Técnico N° GCPG-1025-2023” adjunto en su escrito con registro N° 2024-E01-077156 del 8 de julio de 2024; asimismo, que no se ha brindado una motivación suficiente que permita dilucidar el motivo por el cual la escala salarial señalada por el administrado no corresponde ser tomada en consideración, generándose de este modo una falta de motivación, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
7. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
8. Por lo que, mediante el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de abril de 2025, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; conforme se detalla en el numeral D) del referido informe de multa y se precisa a continuación:

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- i. Con relación al Informe Técnico N° GCPG-1025-2023
9. Al respecto, el TFA manifestó que, de la revisión del escrito con registro N° 2024-E01-077156 del 8 de julio de 2024 -descargos al Informe Final de Instrucción- advirtió que, el administrado presentó como medio probatorio el Informe Técnico N° GCPG-1025-2023, el cual, estima una tasa de descuento para la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos de 9,65%; sin embargo, en el Informe N° 01997-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de julio de 2024, no se evaluó dicho medio probatorio, generándose una falta de motivación⁵.
10. Sobre el particular, en el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de abril de 2025, la SSAG señaló que, para el caso de los hidrocarburos, se considera el COK promedio de los años 2011-2015, dado que, es la fuente que cumple con lo establecido en el acápite 3.6 del “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD (en adelante, **Manual de Aplicación de Criterios Objetivos para el Cálculo de la Multa**), el cual señala que, “se prioriza la fuente de información de la tasa COK que se encuentra más actualizada, priorizando la información estimada para el mercado nacional, la cual deberá ser de dominio público y de preferencia de instituciones académicas o con competencias en el sector”.
11. En adición a ello, la SSAG señaló que, en la página 19 del documento “*El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú*”⁶, se precisa que la Industria de Hidrocarburos Líquidos está dividida principalmente en dos subsectores: **Upstream** (exploración, explotación y transporte por ductos) y Downstream (refinación, almacenamiento, comercialización mayorista y minorista).
12. En esa línea, de acuerdo con el Informe de Supervisión N° 00254-2022-OEFA/DSEM-CHID se estableció que la actividad que se realiza en su unidad fiscalizable, materia de análisis en el presente PAS, es el de “Transporte de hidrocarburos líquidos”; es decir, **Upstream**.
13. Por lo tanto, la SSAG consideró razonable mantener el COS empleado en la Resolución Directoral, el cual corresponde al sector **Upstream**, por ser más representativo en las actividades de la unidad fiscalizable en el ONP.
- ii. Con relación a las escalas salariales
14. Al respecto, el TFA manifestó que, de la revisión del escrito con registro N° 2024-E01-077156 del 8 de julio de 2024 -descargos al Informe Final de Instrucción- advirtió que, el administrado presentó como medio probatorio las escalas salariales del portal de transparencia que paga por sus profesionales; no obstante, si bien el Informe N° 01997-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de julio de 2024, se remite a señalar el empleo de la información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), no es posible advertir argumento alguno que analice la idoneidad del medio probatorio alcanzado por el administrado y no ha brindado una motivación suficiente que permita

⁵ Considerandos 61 al 66 de la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE.

⁶ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1396129/Documento%20de%20Trabajo%2037.pdf?v=1603326606>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dilucidar el motivo por el cual la escala salarial señalada por el administrado no corresponde ser tomada en consideración⁷.

15. Sobre el particular, en el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de abril de 2025, la SSAG señaló que, no es posible considerar los salarios referenciados por el administrado; toda vez que, no cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto a formar parte del costo evitado.
16. Además, debe considerarse que, el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE⁸; por lo que es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados; y, por lo tanto, resulta pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE⁹. En consecuencia, lo alegado por el administrado queda desestimado.
17. Finalmente, la SSAG en atención al principio de razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁰ y el numeral 3 del artículo 246^o del mismo cuerpo legal¹¹, y a fin de garantizar que el cálculo de multa

⁷ Considerandos 67 al 70 de la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE.

⁸ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

⁹ Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE de fecha 21 de noviembre de 2023

“(…)”
182. Es decir, según esta Sala, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones bien diferenciadas: 182.1 **Escenario 1:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como podría ser la implementación de determinado componente o la ejecución de una actividad no contenida en su Certificación Ambiental u otra fuente de obligación legal. En este escenario resultaría pertinente que presente cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo evitado.
182.2 **Escenario 2:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como, por ejemplo, realizar monitoreos ambientales de diversos parámetros. En este escenario es razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados por los monitoreos que sí realizó y es pertinente que presente dichos documentos contables para acreditar el costo evitado.
“(…)”

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se ciña al debido proceso, realizó ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el día 8 de julio de 2024, mediante escrito de descargo con registro N° 2024-E01-077156. Así, en el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de abril de 2025, se analizaron todos los alegatos formulados por el administrado contra la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción mediante el referido escrito de descargos¹².

18. En ese sentido, la SSAG –adoptando las consideraciones de la Resolución del TFA y a partir de los medios probatorios que obran en el Expediente– sustentó y motivó la sanción estimada para la única conducta infractora del presente PAS, cuyo monto ascendente a **17.911 (diecisiete con 911/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa calculada
1	Petroperú no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 3 de abril de 2022, a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP.	17.911 UIT
Multa total		17.911 UIT

Fuente: Informe N° 00521-2025-OEFA/DFAI-SSAG

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

19. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de abril de 2025, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹³ y se adjunta a la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00264-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de mayo del 2024, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI**

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)”

¹² Ver análisis desarrollado en el literal E del Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 11 a la 40 del referido informe).

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo
(...)”
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del 11 de julio de 2014, con una multa ascendente en total a **17.911 (diecisiete con 911/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, según el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa calculada
1	Petroperú no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 3 de abril de 2022, a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP.	17.911 UIT
Multa total		17.911 UIT

Artículo 2°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>.

Artículo 3°. - Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 5°. - Notificar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, el Informe N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°. - Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 03/04/2025 19:10:44

MAR/smh

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03607329"



03607329



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-035492

INFORME N° 00653-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE del Callao n.º 0419
- Econ. Christian Zegarra Carrillo**
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613
- Econ. Benjamín Lindolfo Quiroz Zevallos**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10480
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
- REFERENCIA** : Expediente n.º 1105-2023-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 03 de abril de 2025

I. Antecedentes

Con fecha 11 de julio del año 2024, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), emitió la Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), donde se determinó la responsabilidad administrativa de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante, **el administrado**), por el incumplimiento de una presunta infracción administrativa, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Multa impuesta mediante Resolución Directoral

	Conducta infractora	Multa final
1	Petroperú no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 3 de abril de 2022, a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP	19.368 UIT

Fuente: Resolución Directoral n.º 01411-2024-OEFA/DFAI

El 7 de agosto de 2024, el administrado presenta recurso de apelación a la Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con fecha 30 de setiembre de 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), emitió la Resolución N° 714-2024-OEFA/TFA-SE (en adelante, **la RTFA**) que declara la nulidad de la Resolución Directoral, bajo las siguientes consideraciones:

*“(…)Se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 01411-2024-OEFA/DFAI del 11 de julio de 2024, en el extremo que sancionó a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. con una multa ascendente a 19,3681 (diecinueve con 368/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora detallada en el numeral 1 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, al haberse vulnerado el derecho a la debida motivación; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.
(…)”*

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1105-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa del hecho imputado, referida en la Resolución Directoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 285+201 del Tramo I del ONP.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente; considerando lo resuelto por el TFA.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG**¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis no se encuentra en ninguno de los escenarios antes mencionados, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

Al respecto, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal del administrado para el hecho imputado N° 1 bajo análisis. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para infracciones relacionadas a la adopción de medidas de prevención

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores de la empresa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, entre ellas, la adopción de medidas de previsión de manera oportuna. El personal para capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Perfil técnico del personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
<u>Perfil:</u> Gestor o supervisor ambiental con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de las obligaciones fiscalizables contenidos en la normativa ambiental <u>Función:</u> Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambiental.	1
<u>Perfil:</u> Supervisor de operaciones con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de las obligaciones fiscalizables contenidos en la normativa ambiental <u>Función:</u> Encargado de brindar soporte para el cumplimiento de la normativa ambiental.	1
Total	2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre lo resuelto por el TFA

Al respecto, el TFA en páginas 15 a 57 señala, entre otros, lo siguiente

“(…) 61. De la revisión del escrito con registro N° 2024-E01-077156 del 08 de julio de 2024 —descargos al IFI— esta Sala advierte que, el administrado presentó como medio probatorio el Informe Técnico N° GCPG-1025-2023, a través del cual sustenta sus argumentos destinados a cuestionar la multa a imponer señalada en el IFI, tal como se lee a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2: Extracto de escrito con Registro N° 2024-E01-077156

110. Por otro lado, conforme a la evaluación indicada en el **Informe Técnico N° GCPG-1025-2023 (ver CARPETA VII)**, el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos es de 9.65%, obtenido de las cifras al 30.09.2023 (III Trimestre) en US\$ reales, que consideran lo siguiente:

- En el tercer trimestre de 2023, la actividad económica experimentó una contracción del 1,0% en comparación con el mismo período del año anterior, marcando tres trimestres consecutivos de disminuciones. Este escenario se caracterizó por una persistencia en la desconfianza de empresarios y consumidores, influenciada negativamente por factores climáticos y sociopolíticos.
- Las empresas del sector hidrocarburos registraron menores utilidades, debido a que el precio internacional del petróleo disminuyó en promedio de 93 US\$/BI a 82 US\$/BI (entre tercer trimestre de 2023 y el mismo periodo del año anterior), debido a las perspectivas de un mercado global deficitario por los recortes de oferta de la OPEP, y a temores de caída de inventarios de crudo de EUA. El primer semestre del 2023, el sector hidrocarburos se contrajo 1,5 % por la menor producción de petróleo (-5,9 %), asociado a la persistencia de los conflictos sociales que obligaron a paralizar el Lote 67 y a la rotura (sinistros por terceros) del Oleoducto Nor Peruano que limitó el servicio de transporte de hidrocarburos en el primer mes del año. Se estima que la producción de petróleo se recuperaría

(...)

en 2024, principalmente, por la explotación del Lote 95, debido a la puesta en marcha de nuevos pozos de explotación, y por una operatividad continua del Oleoducto Nor Peruano. Además, se prevé el reinicio gradual del Lote 192 para el segundo semestre 2024, el Lote 67 también reiniciaría gradualmente operación en ese mismo periodo, lo cual estará sujeto a la disipación de los conflictos sociales en la Región Loreto.

- El rendimiento de los Bonos del Tesoro norteamericano a 10 años aumentó en 78 puntos básicos (entre junio y setiembre 2023) de 3.81% a 4.59%, como consecuencia, más inversores han optado por estos bonos que pagan mucho más que en el pasado, encareciendo los préstamos para las empresas y sus clientes; así también, es preciso indicar que las tasas de interés elevadas se mantendrán durante los siguientes meses, ya que la Reserva Federal intenta reducir la elevada inflación en Estados Unidos. Esto a su vez, ha llevado los rendimientos del Tesoro a sus niveles más altos en más de una década.
- El comportamiento del riesgo país al tercer trimestre 2023 es de 1.74%, debido a un contexto de temores sobre el crecimiento de China y falta de avances en las negociaciones en torno al presupuesto en EUA que podría llevar a una paralización de sus operaciones.

111. Por ende, se está vulnerando los derechos de PETROPERÚ al considerar un costo de oportunidad mayor y de una cadena de negocio que tiene mayores riesgos como es la extracción. Siendo el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos de **9.65%** (valor calculado conforme al mercado por PETROPERÚ) y **10.51%** (valor calculado por OSINERGMIN).

Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-077156 (p. 27 v 28).

62. Sin embargo, tanto en el Informe de Cálculo de Multa como en la RD 1411-2024, la primera instancia no evaluó dicho medio probatorio. Por lo que se advierte que, la DFAI al determinar la multa impuesta a Petroperú por la comisión de la conducta infractora N° 1, no ha dado respuesta a todos los medios probatorios aportados por el recurrente durante el PAS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

63. Siendo así, en el presente caso, se verifica que existe una ausencia de pronunciamiento por parte de la DFAI sobre los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito con registro N° 2024-E01-077156 del 08 de julio de 2024, generándose de este modo una falta de motivación.

64. Sobre esto último, tal como lo señalado por el Tribunal Constitucional la garantía del debido procedimiento implica, entre otros, el derecho de los administrados de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de proceso.

65. En este contexto, resulta importante acotar que, como se ha mencionado a lo largo de la presente resolución, en el ordenamiento jurídico nacional se establece como garantía inherente de todo procedimiento la debida motivación, a fin de que se respete el derecho de defensa de los administrados. De ahí que la DFAI, al emitir su pronunciamiento (RD 1411-2024), deba tener en cuenta todas las alegaciones formuladas por Petroperú.

66. Teniendo en cuenta ello, esta Sala considera pertinente mencionar que el administrado ha presentado el escrito con Registro N° 2024-E01-077156 del 8 de julio de 2024, el cual contiene un informe técnico que estima una tasa de descuento para la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos de 9,65%; esto es, un cuestionamiento a la determinación de la multa a imponer. Sin embargo, se ha verificado que la DFAI no ha emitido un pronunciamiento sobre dicho alegato.

67. Por otro lado, también puede evidenciarse en el escrito de descargos al IFI que el administrado presentó como medio probatorio las escalas salariales del portal de transparencia que paga por sus profesionales:

Imagen N° 3: Extracto de escrito con Registro N° 2024-E01-077156

79. Acerca de la remuneración del supervisor junior, en el portal de transparencia de la página web de Petroperú se establecen las escalas de salarios del personal propio que servirá para el cálculo de la multa, siendo lo precisado a continuación:

ESCALA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PUESTOS	SUELDO BÁSICO	
	MINIMO	MAXIMO
Gerente General	30,165.35	30,165.35
Asesores	19,574.90	23,979.97
Gerentes Estructura Básica	25,558.72	30,188.04
Sub Gerentes	17,491.60	25,539.70
Jefes/Jefes Unidad	9,570.12	18,630.27
Supervisores Senior	7,923.42	11,601.35
Supervisores Junior	6,090.13	10,049.91

80. Para el puesto de Supervisores Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día. Bajo estas premisas se recalcula el costo evitado 1 acorde a la realidad de Petroperú:

Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-077156 (p. 20)

68. Sin embargo, si bien en el Informe de Cálculo de Multa la primera instancia se remite a señalar el empleo de la información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), no es posible advertir argumento alguno que analice la



idoneidad del medio probatorio alcanzado, mismo que, como advierte el apelante, se encontraría en su portal de transparencia:

Imagen N° 4: Extracto del Informe de Cálculo de Multa

En relación al numeral 79,80,81 y 82 respecto a la remuneración del personal y los implementos de seguridad y uso de laptop.

Respecto a la remuneración del personal

El administrado señala que, para el supuesto salario de un Supervisor Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día, bajo la premisa que se tome en cuenta dicho alegato por el administrado, en relación a ello, el salario utilizado en el anexo N° 1 del ICM fue determinado considerando el salario mensual indicado en el Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) entre las cuatro (4) semanas que tiene un mes, que a su vez comprende un total de 48 horas semanales (S/. 7,456.00 / 48 / 4). El resultado obtenido se multiplicó luego por el número de horas que abarca la jornada laboral de un día (8 horas); obteniendo así, un valor final de S/. 310.664, para el Gerentes de Operaciones y Supervisor de operaciones y un valor de S/ 158.712 (S/ 3,809.00/48/4). El resultado obtenido se multiplicó luego por el número de horas que abarca la jornada laboral de un día (8 horas); Por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado, respecto a este extremo.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa (p. 18)

69. En tal sentido, se advierte que, respecto del alegato señalado precedentemente, la DFAI no ha brindado una motivación suficiente que permita dilucidar el motivo por el cual la escala salarial señalada por el administrado no corresponde ser tomada en consideración.

70. Por tanto, a efectos de garantizar el derecho de defensa del administrado, resulta necesario que la Autoridad Decisora se pronuncie sobre todos los alegatos planteados por Petroperú en torno a dicho escrito.

(..)”

Respuesta de la SSAG a lo resuelto por el TFA

En relación a la tasa de capitalización utilizada y el Informe técnico n.º GCPG-1025-2023 presentado por el administrado, cabe señalar que se emplea la *Metodología para el cálculo de multas del OEFA, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD* y modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD, indicándose en todo momento el uso del COK. Complementariamente, para reforzar la predictibilidad, se aplica el “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD⁵, en el cual establece expresamente el uso de la tasa COK.

En línea con el párrafo precedente, es importante mencionar que, para el caso de los hidrocarburos, se considera el COK promedio de los años 2011-2015, dado que, es la fuente que cumple con lo establecido en el acápite 3.6 del Manual de Aplicación de Criterios Objetivos para el Cálculo de la Multa, el cual señala que,

⁵

Consultado el 29/08/2024: [RESOLUCION_00083-2022-OEFA-PCD.pdf](https://www.gob.pe/resolucion/00083-2022-OEFA-PCD) (www.gob.pe)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“...Se prioriza la fuente de información de la tasa COK que se encuentra más actualizada, priorizando la información estimada para el mercado nacional, la cual deberá ser de dominio público y de preferencia de instituciones académicas o con competencias en el sector.”

Aunado a lo antedicho, en la página 19 del documento “El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú”⁶, precisa que la Industria de Hidrocarburos Líquidos está dividida principalmente en dos subsectores: Upstream (exploración, explotación y transporte por ductos) y Downstream (refinación, almacenamiento, comercialización mayorista y minorista).

En ese sentido, de acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00254-2022-OEFA/DSEM-CHID se estableció que la actividad que se realiza en la unidad fiscalizable materia de análisis del presente PAS es el de “Transporte de hidrocarburos líquidos”; es decir, Upstream.

De lo descrito anteriormente, se considera razonable mantener el COS empleado en la Resolución directoral, el cual corresponde al sector *upstream*, por ser más representativo en las actividades de la Unidad Fiscalizable en el ONP.

De otro lado, respecto a los salarios utilizados, no es posible considerar aquellos referenciados por el administrado en el numeral 101 de su escrito de descargos, debido a que:

1. No cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto formar parte del costo evitado.
2. Considerando que el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD⁷; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE; es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE.

⁶ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1396129/Documento%20de%20Trabajo%2037.pdf?v=1603326606>

Fecha de consulta: 03 de abril de 2025.

⁷ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



En atención a lo expuesto, corresponde declarar infundado los argumentos del administrado respecto a los salarios.

E. Sobre los descargos presentados al informe final de instrucción

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el día 08 de julio de 2024, mediante escrito de descargo con registro N° 2024-E01-077156 (en adelante, **el escrito de descargos**); según se detalla a continuación:

D.1. Sobre los costos evitados

Costo evitado 1. OEFA considera dentro del monto total, los costos de remuneración de personal (01 Gerente, 01 supervisor, 01 asistente) por 04 días de trabajo, costos de implementos y seguridad de trabajo y costos de materiales, herramientas y/o equipos.

78. Al respecto se debe cuestionar en primer lugar que dicho procedimiento ya existe, y fue presentado al inicio del PAS, no obstante para la revisión y/o actualización del procedimiento se considera como costos: remuneración de 01 personal (01 supervisor junior de PETROPERÚ) por 02 días de trabajo (tiempo suficiente para la revisión del procedimiento), costos de implementos y seguridad (en este apartado no se considera chaleco de seguridad, toda vez que no es indispensable para la actualización del procedimiento) y no se considera costos de materiales porque ya se cuenta con un equipo laptop para la actualización del procedimiento.

79. Acerca de la remuneración del supervisor junior, en el portal de transparencia de la página web de Petroperú se establecen las escalas de salarios del personal propio que servirá para el cálculo de la multa, siendo lo precisado a continuación:

ESCALA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PUESTOS	SUELDO BASICO	
	MINIMO	MAXIMO
Gerente General	30,165.35	30,165.35
Asesores	19,574.90	23,979.97
Gerentes Estructura Básica	25,558.72	30,188.04
Sub Gerentes	17,491.60	25,539.70
Jefes/Jefes Unidad	9,570.12	18,630.27
Supervisores Senior	7,923.42	11,601.35
Supervisores Junior	6,090.13	10,049.91

80. Para el puesto de Supervisores Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día. Bajo estas premisas se recalcula el costo evitado 1 acorde a la realidad de Petroperú:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) Remuneración de personal	Jerarquía	Tarifa por día	N° personal	Días	Costo de personal	Unidad
Supervisor Junior	6090.3	203.01	1	2	406.02	Soles
SUB TOTAL 1					101.125	Dólares

81. Considerando 01 supervisor, los costos por implementos de seguridad se recalculan de la siguiente manera:

Costos de implementos de seguridad	de Cantidad	Precio	Factor de ajuste	Monto
Lente de seguridad	1	53.1	1.101	58.4631
Casco de seguridad	1	44.5	1.101	48.9945
Zapato de seguridad	1	194.7	1.101	214.3647
SCTR	1	123.9	1.101	136.4139
Cursos de seguridad y salud	1	118	1.101	129.918
EMO	1	181.72	1.101	200.07372
SUB TOTAL 2				\$ 200.073

Nota. El tipo de cambio considerado: 4.0151 soles. (Valor

82. Considerando que el costo de material es 0 (cero) dado que el supervisor ya cuenta con una laptop, el valor del costo evitado 1 será:

SUMA TOTAL COSTO EVITADO 1	
Remuneración personal	101.1245
Costo implementos	196.3183
Costo de materiales	0
TOTAL COSTO EVITADO 1	297.4429

83 Sobre el Costo evitado 2

OEFA considera dentro del monto total, los costos de remuneración de personal (01 licenciado o ingeniero, 01 supervisor mecánico, 02 capataz electromecánico y 07 operarios técnicos electromecánico) por 02 horas de trabajo, costos de implementos y seguridad de trabajo y costos de materiales, herramientas y/o equipos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

84. Al respecto se debe cuestionar en primer lugar que las capacitaciones al personal ya han sido evidenciadas con la entrega de los formatos de capacitaciones debidamente firmados, y fue presentado al inicio del PAS.

85. Sin perjuicio de ello, se procede a efectuar la revisión de los costos indicados por OEFA, observándose que, referente al costo de remuneración, conforme a las condiciones de PETROPERÚ debe considerarse 02 personas (02 supervisores junior – por un periodo de 02 horas) (tiempo suficiente para la capacitación), y no se debe considerar costos de EPPs y materiales toda vez que estos materiales ya han sido consignados en el costo evitado 1 y el personal ya cuenta con EPPs y con equipo de trabajo.

86. Acerca de la remuneración del supervisor junior, en el portal de transparencia de la página web de Petroperú se establecen las escalas de salarios del personal propio que servirá para el cálculo de la multa, siendo lo precisado a continuación:

ESCALA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PUESTOS	SUELDO BASICO	
	MINIMO	MAXIMO
Gerente General	30,165.35	30,165.35
Asesores	19,574.90	23,979.97
Gerentes Estructura Básica	25,558.72	30,188.04
Sub Gerentes	17,491.60	25,539.70
Jefes/Jefes Unidad	9,570.12	18,630.27
Supervisores Senior	7,923.42	11,601.35
Supervisores Junior	6,090.13	10,049.91

87. Para el puesto de Supervisores Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día. Bajo estas premisas se recalcula el costo evitado 1 acorde a la realidad de Petroperú:

Remuneración de personal	Jerarquía	Tarifa por hora	N° personal	N° horas	Costo de personal	Unidad
Supervisor Junior	6090.3	25.3763	2	2	101.5052	Soles
SUB TOTAL 1					25.28	Dólares

88. Considerando que el costo de EPPS y material es 0 (cero) dado que el supervisor, ya cuenta con una laptop, el valor de costo evitado 1 será:

SUMA TOTAL COSTO EVITADO 2	
Remuneración personal	25.28
Costo implementos	0
Costo de materiales	0
TOTAL COSTO EVITADO 1	25.28

89 Sobre el Costo evitado 3

OEFA considera dentro del monto total, los costos de remuneración de personal (01 supervisor de operaciones y 01 operario técnico) por 04 horas de trabajo,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

costos de implementos y seguridad de trabajo, costos de materiales, herramientas y/o equipos y costos de movilización del personal.

90. Al respecto se debe cuestionar en primer lugar que SI existe el aislamiento del equipo mediante el “cierre de la válvula de aislamiento existente”

91. Sin perjuicio de ello, se procede a efectuar la revisión de los costos indicados por OEFA, observándose que, referente al costo de remuneración, conforme a las condiciones de PETROPERÚ debe considerarse 01 persona (01 supervisor junior – por un periodo de 02 horas) (tiempo suficiente para cierre de válvula), y no se debe considerar costos de EPPs y materiales toda vez que estos materiales ya han sido consignados en el costo evitado 1 y el personal ya cuenta con EPPs y con equipo de trabajo

92. Sobre los costos de movilización del personal, lo indicado por OEFA es errado y no refleja la realidad, toda vez que, para llegar a la zona, el transporte se realiza de manera fluvial no terrestre, y el alquiler por hora de una embarcación menor es de 385.65 soles por día. (Este valor es tomado del Informe N° 1535-2024-OEFA/DFAISSAG) en el Exp. 1272-2023-OEFA/DFAI/PAS:

1.4 Costos de movilización						
Se considera el costo por cada frente.						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (\$/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (\$/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de terrestre						
1/	días					
Alquiler de transporte fluvial	1	4	S/. 385.650	1.163	S/. 1.794.044	US\$ 446.830
Total					S/. 1,794.044	US\$ 446.830

Fuente:
1/ Tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver Anexo N° 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (Febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).
Disponibles en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2024.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

93. Acerca de la remuneración del supervisor junior, en el portal de transparencia de la página web de Petroperú se establecen las escalas de salarios del personal propio que servirá para el cálculo de la multa, siendo lo precisado a continuación:

ESCALA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PUESTOS	SUELDO BASICO	
	MINIMO	MAXIMO
Gerente General	30,165.35	30,165.35
Asesores	19,574.90	23,979.97
Gerentes Estructura Básica	25,558.72	30,188.04
Sub Gerentes	17,491.60	25,539.70
Jefes/Jefes Unidad	9,570.12	18,630.27
Supervisores Senior	7,923.42	11,601.35
Supervisores Junior	6,090.13	10,049.91



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. Para el puesto de Supervisores Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día. Bajo estas premisas se recalcula el costo evitado 3 acorde a la realidad de Petroperú:

Remuneración de personal	Jerarquía	Tarifa por hora	N° personal	N° horas	Costo de personal	Unidad
Supervisor Junior	6090.3	25.3763	1	2	50.7526	Soles
SUB TOTAL 1					12.64059	Dólares

95. Considerando el valor de movilización fluvial indicado por OEFA en el Expediente 1272-2023-OEFA/DAI/PAS, el valor de costos por movilización será:

Costos de movilización	Precio	Factor de ajuste	Monto	Unidad
Medio de transporte embarcación menor	385.65	0.913	352.09845	soles

SUB TOTAL 2	87.6946613	Dólares
--------------------	-------------------	----------------

96. Considerando que el costo de EPPS y material es 0 (cero) dado que el supervisor, ya cuenta con una laptop, el valor de costo evitado 3 será:

SUMA TOTAL COSTO EVITADO 3	
Remuneración personal	12.64
Costo implementos	0
Costo de materiales	0
Costo de movilización	87..63
TOTAL COSTO EVITADO 1	100.34

97 Sobre el Costo evitado 4

OEFA considera dentro del monto total, los costos de remuneración de personal (01 supervisor de operaciones y 01 operario técnico) por 04 horas de trabajo, costos de implementos y seguridad de trabajo, costos de materiales, herramientas y/o equipos y costos de movilización del personal

98. Al respecto se debe cuestionar en primer lugar que esta “medida” resulta inaplicable porque “no es una exigencia normativa” y su implementación no se justifica en el contexto de un sistema que será reemplazado por una solución permanente. Por ende, operativamente no cumpliría una función que se mantenga en el tiempo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

99. Sin perjuicio de ello, se procede a efectuar la revisión de los costos indicados por OEFA, observándose que, referente al costo de remuneración, conforme a las condiciones de PETROPERÚ debe considerarse 01 persona (01 supervisor junior – por un periodo de 02 horas) (tiempo suficiente para implementar una trampa de aceite temporal), y no se debe considerar costos de EPPs y materiales toda vez que estos materiales ya han sido consignados en el costo evitado 1 y el personal ya cuenta con EPPs y con equipo de trabajo.

100. Sobre los costos de movilización del personal, lo indicado por OEFA es errado y no refleja la realidad, toda vez que, para llegar a la zona, el transporte se realiza de manera fluvial no terrestre, y el alquiler por hora de una embarcación menor es de 385.65 soles por día. (Este valor es tomado del Informe N° 1535-2024-OEFA/DFAISSAG) en el Exp. 1272-2023-OEFA/DFAI/PAS:

1.4 Costos de movilización						
Se considera el costo por cada frente.						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de terrestre 1/	días					
Alquiler de transporte fluvial	1	4	S/. 385.650	1.163	S/. 1,794.044	US\$ 448.830
Total					S/. 1,794.044	US\$ 448.830

Fuente:
1/ Tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver Anexo N° 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (Febrero 2016, IPC= 85.0179920593598). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).
Disponble en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2024.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

101. Acerca de la remuneración del supervisor junior, en el portal de transparencia de la página web de Petroperú se establecen las escalas de salarios del personal propio que servirá para el cálculo de la multa, siendo lo precisado a continuación:

ESCALA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PUESTOS	SUELDO BÁSICO	
	MINIMO	MAXIMO
Gerente General	30,165.35	30,165.35
Asesores	19,574.90	23,979.97
Gerentes Estructura Básica	25,558.72	30,188.04
Sub Gerentes	17,491.60	25,539.70
Jefes/Jefes Unidad	9,570.12	18,630.27
Supervisores Senior	7,923.42	11,601.35
Supervisores Junior	6,090.13	10,049.91

102. Para el puesto de Supervisores Junior, el valor del sueldo básico mínimo es de S/6090.13, dicho monto traducido a la tarifa (S/h) sería de 25.3763 Soles/h o de 203.01 Soles/día. Bajo estas premisas se recalcula el costo evitado 4 acorde a la realidad de Petroperú:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Remuneración de personal	Jerarquía	Tarifa por hora	N° personal	N° horas	Costo de personal	Unidad
Supervisor Junior	6090.3	25.3763	1	2	50.7526	Soles
SUB TOTAL 1					12.64059	Dólares

103. Considerando el valor de movilización fluvial indicado por OEFA en el Expediente 1272-2023-OEFA/DFAI/PAS, el valor de costos por movilización será:

Costos de movilización	Precio	Factor de ajuste	Monto	Unidad
Medio de transporte embarcación menor	385.65	0.913	352.09845	soles

SUB TOTAL 2	87.6946613	Dólares
--------------------	-------------------	----------------

104. Considerando que el costo de EPPS y material es 0 (cero) dado que el supervisor, ya cuenta con una laptop, el valor de costo evitado 4 será:

SUMA TOTAL COSTO EVITADO 4	
Remuneración personal	12.64
Costo implementos	0
Costo de materiales	0
Costo de movilización	87..63
TOTAL COSTO EVITADO 1	100.34

105 Sobre el Costo evitado 5

OEFA considera dentro del monto total, los costos de capacitación a 02 personas para dar cumplimiento a las “obligaciones ambientales de la empresa”.

106. Sobre el particular, este componente sobrepasa el alcance y tipo de conducta infractora detectada, que se restringe en la adopción de medidas de prevención. Y durante todo el presente expediente OEFA nunca observó o analizó el grado de cumplimiento del artículo 64° del Reglamento para la protección ambiental en actividades de hidrocarburos. Por otro lado, la Autoridad no especifica a qué tipo de capacitación refiere el costo evitado, sino que a manera general señala “obligaciones ambientales de la empresa”. En ese sentido, no existe claridad de qué costo en capacitación se está evitando. Sin perjuicio de ello, las capacitaciones en técnicas de retiro de transmisores, actividad que está referida a instrumentación, ya han sido entregadas en el inicio y en la variación del PAS.

107. Por ende, el valor de este costo evitado deberá ser cero.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

108. *Análisis del Valor del Costo de Oportunidad del Capital para el sector hidrocarburos (COK): OEFA señala como valor anual COS el 13.994%, que es el costo de oportunidad de capital COK para el sector hidrocarburo (Downstream) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector en el año 2011-2015, tomando como referencia el Documento de Trabajo N° 37 Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin.*

109. *No obstante, de la verificación del Documento de Trabajo N° 37 de Osinergmin (Ver Carpeta VII) se advierte que en las conclusiones se observó que el valor a utilizar en el sector hidrocarburos corresponde a 10.51% y no 13.994% como indica OEFA*

Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin

6. Conclusiones y/o comentarios finales

El presente Documento de Trabajo atiende una necesidad solicitada por el Consejo Directivo de Osinergmin, en donde solicita contar con indicadores financieros actualizados para las Industrias reguladas y/o supervisadas. En ese sentido, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) ha calculado el costo promedio ponderado del capital (WACC) para la Industria Minera, Gas Natural, Hidrocarburos Líquidos, Electricidad y para las empresas que generan energía mediante Recursos Energéticos Renovables No Convencionales (RER).

Para este trabajo, se realizó una revisión de la metodología estándar o ‘plain vanilla’ del cálculo de la tasa WACC para las Industrias antes mencionadas, la cual es la metodología de mayor utilización por bancos de inversión, entidades reguladoras y valuadoras de empresas. Asimismo, utilizando información pública y de la plataforma Bloomberg, se pudo hacer una estimación de estas tasas de descuento para el período 2011-2015. Cabe señalar que para el caso de la estimación del WACC para las RER se tuvo la limitación de no contar con los estados financieros de las empresas que operan actualmente en el Perú.

Adicionalmente, a los resultados por industria se ha realizado un *benchmark* de mercado, el cual permite tener una referencia de la estimación realizada en esta investigación. En base a este ejercicio, se concluye que los resultados obtenidos en este Documento son razonables y consistentes con la evidencia internacional.

Los resultados por sector, en dólares americanos nominales, son los siguientes:

• WACC de Minera para el período 2011-2015:	10.89%,
• WACC de Gas Natural para el período 2011-2015:	8.06%,
• WACC de Hidrocarburos líquidos para el período 2011-2015:	10.51%,
• WACC de Electricidad para el período 2011-2015:	8.70%,
• WACC de RER para el período 2011-2015:	7.19%.

Fuente. Documento de trabajo N° 37 – Osinergmin

110. *Por otro lado, conforme a la evaluación indicada en el Informe Técnico N° GCPG1025-2023 (ver CARPETA VII), el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos es de 9.65%, obtenido de las cifras al 30.09.2023 (III Trimestre) en US\$ reales, que consideran lo siguiente:*

- En el tercer trimestre de 2023, la actividad económica experimentó una contracción del 1,0% en comparación con el mismo período del año anterior, marcando tres trimestres consecutivos de disminuciones. Este escenario se caracterizó por una persistencia en la desconfianza de empresarios y



consumidores, influenciada negativamente por factores climáticos y sociopolíticos.

- Las empresas del sector hidrocarburos registraron menores utilidades, debido a que el precio internacional del petróleo disminuyó en promedio de 93 US\$/BI a 82 US\$/BI (entre tercer trimestre de 2023 y el mismo periodo del año anterior), debido a las perspectivas de un mercado global deficitario por los recortes de oferta de la OPEP, y a temores de caída de inventarios de crudo de EUA. El primer semestre del 2023, el sector hidrocarburos se contrajo 1,5 % por la menor producción de petróleo (-5,9 %), asociado a la persistencia de los conflictos sociales que obligaron a paralizar el Lote 67 y a la rotura (siniestros por terceros) del Oleoducto Nor Peruano que limitó el servicio de transporte de hidrocarburos en el primer mes del año. Se estima que la producción de petróleo se recuperaría en 2024, principalmente, por la explotación del Lote 95, debido a la puesta en marcha de nuevos pozos de explotación, y por una operatividad continua del Oleoducto Nor Peruano. Además, se prevé el reinicio gradual del Lote 192 para el segundo semestre 2024, el Lote 67 también reiniciaría gradualmente operación en ese mismo periodo, lo cual estará sujeto a la disipación de los conflictos sociales en la Región Loreto.
- El rendimiento de los Bonos del Tesoro norteamericano a 10 años aumentó en 78 puntos básicos (entre junio y setiembre 2023) de 3.81% a 4.59%, como consecuencia, más inversores han optado por estos bonos que pagan mucho más que en el pasado, encareciendo los préstamos para las empresas y sus clientes; así también, es preciso indicar que las tasas de interés elevadas se mantendrán durante los siguientes meses, ya que la Reserva Federal intenta reducir la elevada inflación en Estados Unidos. Esto a su vez, ha llevado los rendimientos del Tesoro a sus niveles más altos en más de una década.
- El comportamiento del riesgo país al tercer trimestre 2023 es de 1.74%, debido a un contexto de temores sobre el crecimiento de China y falta de avances en las negociaciones en torno al presupuesto en EUA que podría llevar a una paralización de sus operaciones.

111. Por ende, se está vulnerando los derechos de PETROPERÚ al considerar un costo de oportunidad mayor y de una cadena de negocio que tiene mayores riesgos como es la extracción. Siendo el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos de 9.65% (valor calculado conforme al mercado por PETROPERÚ) y 10.51% (valor calculado por OSINERGMIN).

112. Análisis de Factores para la Graduación de Sanción: Sobre el valor del Factor f1- 1.1. Componentes ambientales involucrados: OEFA ha consignado en la propuesta de multa 04 componentes asociados: flora, fauna, agua y suelo. No obstante, durante los descargos al inicio y variación del PAS, se presentó los resultados de monitoreo del agua en los cuales se evidencia que NO ha existido daño al agua, por ende, tampoco habido impactos sobre flora o fauna. OEFA por su parte NO ha presentado ninguna evidencia de afectación a estos componentes. Por ende, el valor a considerarse con los medios probatorios presentados por PETROPERÚ debe ser a un solo componente ambiental “suelo”, es decir un valor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de 10%. 113. En consecuencia, el valor del f1 asciende a: 38% y el valor total del cuadro de factores se actualizará a un total de 136%.

Respuesta de la SSAG a dichos descargos sobre el Costo Evitado 1

Con relación al numeral 78. Se debe indicar que la información del administrado no permite acreditar que este contaba con un instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, el cual describe a detalle pasos de la actividad a realizar de manera clara y precisa; debido a que el personal contratista del administrado durante la inspección y mantenimiento del transmisor de presión⁸ (la reinstalación del instrumento de medidor de presión en la conexión de 2” de la válvula de bloqueo ubicada en la progresiva Km 285+201 del tramo I del ONP⁹), no se cercioró que la válvula de 2” esté completamente cerrada; situación que originó la fuga de petróleo crudo, cuya actividad se detalla en el instructivo específico para el montaje y desmontaje del transmisor de presión elaborado por el administrado, posterior a la emergencia ambiental del 3 de abril de 2022. Por lo que, lo alegado por el administrado queda desvirtuado.

Con respecto a los recursos asignados: es preciso indicar que se ratifica la cantidad de personal considerado en el ICM, toda vez que, el personal considerado en el referido informe es el mínimo necesario para ejecutar la actividad:

Para la elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión.

8

Registro N° 2022-E01-056442

Anexo 08 de la Carta JTAP 0073-2022 el Informe de Cumplimiento – Plan de Acciones de Primera Respuesta Contingencia Ambiental Km 285+201 del Tramo I del ONP

“4.2 Causa del Evento: **La causa del evento se debió a un error humano por parte del personal de la contratista** a cargo (Constratista BIDDLE INC), en la verificación de protección del transmisor de presión (tapa vertical y horizontal), como se describe a continuación:

- Al retirar el transmisor de presión ubicado **aguas abajo de la nueva válvula ESD del Km 285**, se colocó un tapón de ½” a la salida de la válvula y así evitar cualquier fuga de crudo. Luego de concluir y de mejorar el conexionado para evitar cualquier filtración de agua, los trabajadores 1 y 2 procedieron a su reinstalación. **El trabajador 1 abrió la tapa superior horizontal de la caja metálica, mientras que el trabajador 2, procedió a bajar la manija sin realizar la apertura de la tapa vertical.**
- Dado que la manija de la válvula de instrumentación de 2” chocaba con la tapa vertical de la caja metálica y esta no se encontraba perfectamente perpendicular a la válvula, **el trabajador 2 no se cercioró que la válvula de instrumentación se encuentre completamente cerrada.**
- Posteriormente, **procedieron a retirar el tapón de ½” ocasionando una salida de hidrocarburo de forma vertical**; por lo cual de manera inmediata **el trabajador 2 procedió a bajar la tapa vertical de la caja metálica para cerrar completamente la válvula de instrumentación 2” deteniendo el derrame**, que en su mayoría quedó contenido dentro de la misma caja metálica y unas iridiscencias se trasladaron por una parte del canal de flotación y fueron inmediatamente limpiadas, sin llegar a ningún cuerpo de agua mayor”

9

Reporte Final de Emergencias Ambientales

Descripción del evento

Siendo las 10.14 horas del 03.04.2022, mientras personal de la CONTRATISTA BIDDLE INC a cargo del “Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en ORN, Tramo I y Tramo II del ONP”, **realizaba la reinstalación de un instrumento medidor de presión en la conexión de 2” de la válvula de bloqueo ESD ubicada en la progresiva km 285+201 del Tramo I del ONP, cercana a la CCNN 28 Julio, se produjo un incidente al momento de retirar el tapón de la parte superior de la válvula de 2” que conecta al ONP**, ocurriendo una fuga de crudo de aproximadamente 5 galones, parte del crudo se desplazó por una tubería de 15 metros que conecta al canal de flotación.

El evento tuvo un origen: Origen Humano

(...)”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Número de personas

N°	Personal	Perfil	Justificación
1	Gerente de operaciones	Ingeniero o Licenciado	Se desarrolla líneas abajo
1	Supervisor de operaciones	Ingeniero o Licenciado	
1	Asistente del supervisor de operaciones	Técnico, Ingeniero o Licenciado	

Justificación:

- Un (1) Gerente de operaciones, quien es el responsable de revisar y aprobar el instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de dos (2) días.
- Un (1) Supervisor de operaciones, quien es el responsable de elaborar, y levantar las observaciones del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de cuatro (4) días.
- Un (1) Asistente del supervisor de operaciones, quien brinda el apoyo en la elaboración y levantamiento de observaciones del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de cuatro (4) días.

- Días de trabajo

Días	Justificación
Dos días para el gerente de operaciones	<ul style="list-style-type: none"> • El primer día, recabar, revisar y sistematizar la información del transmisor de presión, tales como procedimientos y manuales, otros. • El segundo día, se debe elaborar el instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, estableciendo: i) el objetivo; ii) alcance; iii) flujogramas; iv) anexos tales como gráficos o diagramas. • El tercer día, finalización del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, y su posterior levantamiento de observaciones. • El cuarto día, revisión y validación del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, levantamiento de observaciones y finalmente su aprobación.
Cuatro (4) días para el supervisor y asistente de operaciones	

- Recursos

Dimensiones (m3, m2 m)	cantidades	Justificación
Equipo	1	1 Laptop para la elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, debe ser alquilada por cuatro (4) días.

En relación al numeral 79,80,81 y 82 respecto a la remuneración del personal e implementos de seguridad y uso de laptop.

Respecto a la remuneración del personal

Respecto a los salarios utilizados, no es posible considerar aquellos referenciados por el administrado en el numeral 101 de su escrito de descargos, debido a que:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. No cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto formar parte del costo evitado.
2. Considerando que el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD¹⁰; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE; es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE.

Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado, respecto a este extremo.

Respecto a los implementos de seguridad y uso de laptop

Al respecto, corresponde señalar que, en el presente caso, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental; por lo que, contrariamente a lo alegado por el administrado, se deben de valorizar, económicamente, desde **la remuneración del personal encargado de su ejecución** (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) **hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros)**, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionados con el incumplimiento de las conductas materia del presente PAS.

Lo anterior es concordante con el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en la medida que, se establece que la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) está obligada a instruir a su personal respecto a los riesgos inherentes al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional. Además, el personal para cualquier trabajo de una Actividad de Hidrocarburos deberá someterse a un examen médico de acuerdo con lo que establezca la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado).

Sobre el costo del examen médico empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este podía haber revelado información respecto a los costos

¹⁰

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asociados al examen médico y poder contrastar los tipos de pruebas y exámenes del perfil de sus trabajadores con la cotización empleada por la Subdirección; no obstante, de la revisión del expediente no se advierte información de dicha naturaleza. Se debe tener en cuenta que dicho examen médico tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él pueda proporcionar mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera un costo de mercado la cual se respalda con una fuente de información.

En relación con los costos de los EPP, en el referido Reglamento se señala que, la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) deberá proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal y a los visitantes de las Instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Asimismo, cabe mencionar que, los EPP tienen como finalidad mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura, previniendo así eventos no deseados; por lo que, su inclusión resulta pertinente.

Respecto a las obligaciones de la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado), se debe tomar en cuenta que, toda entidad que realiza actividades de riesgo están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). Asimismo, para el caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación a la responsabilidad y atención de salud será de aplicación lo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos.

Finalmente, sobre el costo de SCTR empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este debió revelar información respecto a los costos asociados al ajuste del SCRT que se debió aplicar; no obstante, de la revisión del expediente no se evidencia información de dicha naturaleza. Al respecto, se debe tener en cuenta que dicho seguro tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él pueda proveer mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho no considera oportuno pronunciarse sobre la vigencia del SCTR y por ello, se considera un costo de mercado, el cual se respalda de una fuente de información

Respecto al uso de equipos informáticos como laptop

En este aspecto, el costo de alquiler es tomado como referencia razonable para la aproximación al costo de uso de este, el cual forma parte del costo evitado de la imputación en análisis. Si bien el administrado cuenta con estos equipos, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de éstos esta prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de la elaboración del requerimiento, materia de imputación. De la revisión del expediente se advierte que no se tiene información exacta del costo de uso de los equipos del administrado, por lo tanto, se ratifica el costo relacionado al alquiler de horas de uso del equipo de laptop.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta de la SSAG a los descargos sobre el Costo Evitado 2

Con respecto al numeral 83 y 84. Se debe indicar que la información del administrado no permite acreditar la “**Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión**”, toda vez que la información no refiere a conocer los lineamientos básicos y recomendaciones en el retiro e instalación del transmisor, sino refiere a registros de asistencia de charlas de difusión de quince (15) min sobre el “Procedimiento montaje e instalación de instrumentos y Manual del usuario Transmisor de presión ST 800”; no obstante posterior a la emergencia ambiental del 3 de abril de 2022, el personal contratista del administrado acredita la capacitación del personal, el cual tuvo una duración de dos (2) horas -120 min-, donde se desarrolló temas referido a conocer los lineamientos básicos y recomendaciones en la ejecución del montaje e instalación de los instrumentos, y la difusión del procedimiento de montaje e instalación de instrumentos e instructivo del montaje y desmontaje del transmisor de presión. **Por lo que, lo alegado por el administrado queda desvirtuado.**

Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión.

Se requiere:

- Número de personas

Número	Perfil	Justificación
01	Licenciado Ingeniero: Especialista	Es la responsable de la capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión
01	Supervisor mecánico	Personal que debe ser capacitado.
02	Capataz electromecánico	
07	Operarios técnicos electromecánico	

- Días de trabajo

Días	Justificación
<u>Total: 2 horas.</u>	Cabe precisar que la duración de la capacitación es de 2 horas; conforme fue remitido el “ANEXO_1_Informe de capacitación sobre los procedimientos de trabajo Montaje de instrumentos” mediante Carta N° JTAP-0073-2022 con registro 2022-E01-056442 del 23 de junio de 2022:

- Recursos

Dimensiones (m3, m2 m)	cantidades	Justificación
Equipo	1	-1 Laptop del capacitador, para la capacitación del personal (Modalidad Virtual) alquilada por 2 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En relación al numeral 85,86,87 y 88 respecto a la remuneración del personal y los implementos de seguridad y uso de laptop.

Respecto a la remuneración del personal

Respecto a los salarios utilizados, no es posible considerar aquellos referenciados por el administrado en el numeral 101 de su escrito de descargos, debido a que:

1. No cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto formar parte del costo evitado.
2. Considerando que el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD¹¹; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE; es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE.

Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado, respecto a este extremo.

Respecto a los implementos de seguridad y uso de laptop

Al respecto, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental; por lo que, contrariamente a lo alegado por el administrado, se deben de valorizar, económicamente, desde **la remuneración del personal encargado de su ejecución** (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) **hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros)**, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionadas con el incumplimiento de las conductas materia del presente PAS.

Lo anterior es concordante con el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en la medida que, se establece que la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) está obligada a instruir a su personal respecto a los riesgos inherentes al que se encuentran

¹¹ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional. Además, el personal para cualquier trabajo de una Actividad de Hidrocarburos deberá someterse a un examen médico de acuerdo con lo que establezca la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado).

Sobre el costo del examen médico empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este podía haber revelado información respecto a los costos asociados al examen médico y poder contrastar los tipos de pruebas y exámenes del perfil de sus trabajadores con la cotización empleada por la Subdirección; no obstante, de la revisión del expediente no se advierte información de dicha naturaleza. Se debe tener en cuenta que dicho examen médico tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él pueda proporcionar mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera un costo de mercado la cual se respalda con una fuente de información.

En relación con los costos de los Equipos de Protección Personal (EPP), en el referido Reglamento se señala que, la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) deberá proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal y a los visitantes de las Instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Asimismo, cabe mencionar que, los EPP tienen como finalidad mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura, previniendo así eventos no deseados; por lo que, su inclusión resulta pertinente.

Respecto a las obligaciones de la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado), se debe tomar en cuenta que, toda entidad que realiza actividades de riesgo están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). Asimismo, para el caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación a la responsabilidad y atención de salud será de aplicación lo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos.

Sobre el costo de SCTR empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este debió revelar información respecto a los costos asociados al ajuste del SCRT que se debió aplicar; no obstante, de la revisión del expediente no se evidencia información de dicha naturaleza. Al respecto, se debe tener en cuenta que dicho seguro tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él que pueda proveer mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera no oportuno pronunciarse sobre la vigencia del SCTR y se considera un costo de mercado, el cual se respalda de una fuente de información

Respecto al uso de equipos informáticos como laptop.

En este aspecto, el costo de alquiler es tomado como referencia razonable para la aproximación al costo de uso de este, el cual forma parte del costo evitado de



la imputación en análisis. Si bien el administrado cuenta con estos equipos, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de éstos esta prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de la elaboración del requerimiento, materia de imputación. De la revisión del expediente se advierte que no se tiene información exacta del costo de uso de los equipos del administrado, por lo tanto, se ratifica el costo relacionado al alquiler de horas de uso del equipo de laptop.

Respuesta a dichos descargos sobre el Costo Evitado 3

Con respecto al numeral 90. Contrario a lo alegado por el administrado. Se debe indicar que el administrado no evidencia la adopción de medida de prevención referida a la aislar el componente a retirar (transmisor de presión) teniendo en cuenta que el sistema esta presurizado; toda vez que, si bien el administrado instalo un válvula de tipo bola de 2" al cual denomina válvula de instrumentación, dicha válvula no garantizo el aislamiento, dado que no permitió advertir al personal que realiza la inspección y mantenimiento del transmisor de presión que la referida válvula esté completamente cerrada, es decir, la válvula no garantizó el aislamiento del sistema presurizado. Por lo que, lo alegado por el administrado queda desvirtuado. Por lo que, lo alegado por el administrado queda desvirtuado.

Aislar el componente a retirar (transmisor de presión), teniendo en cuenta que el sistema se encuentra presurizado.

- Número de personas

N°	Personal	Perfil	Justificación
1	supervisor de operaciones	Ingeniero o Licenciado	Se desarrolla líneas abajo
1	operario técnico	Técnico	

- Días de trabajo

Días	Justificación
½ día = 4 horas de trabajo	Se desarrolla líneas abajo

Justificación:

- Un (01) Supervisor de operaciones, quien es el responsable del seguimiento y verificación de que el sistema este aislado
- un (01) operario técnico, quien ejecutará las actividades de aislamiento del sistema

- Recursos

Materiales/herramientas/	Justificación
- Una (1) libreta de apuntes	seguimiento y verificación del sistema



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

● Accesibilidad

Terrestre/marítimo/aéreo	Justificación
Fluvial	Tramo I del ONP (Km 285)

En relación al numeral 91,93,94 y 96 respecto a la remuneración del personal y los implementos de seguridad y uso de laptop.

Respecto a la remuneración del personal

Respecto a los salarios utilizados, no es posible considerar aquellos referenciados por el administrado en el numeral 101 de su escrito de descargos, debido a que:

1. No cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto formar parte del costo evitado.
2. Considerando que el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD¹²; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE; es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE.

Por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado, respecto a este extremo.

Respecto a los implementos de seguridad y uso de laptop

Al respecto, corresponde señalar que, en el presente caso, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental; por lo que, contrariamente a lo alegado por el administrado, se deben de valorizar, económicamente, desde **la remuneración del personal encargado de su ejecución** (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) **hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros)**, motivo por el cual, dichos

¹² Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

costos se encuentran relacionadas con el incumplimiento de las conductas materia del presente PAS.

Lo anterior es concordante con el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en la medida que, se establece que la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) está obligada a instruir a su personal respecto a los riesgos inherentes al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional. Además, el personal para cualquier trabajo de una Actividad de Hidrocarburos deberá someterse a un examen médico de acuerdo con lo que establezca la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado).

Sobre el costo del examen médico empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este podía haber revelado información respecto a los costos asociados al examen médico y poder contrastar los tipos de pruebas y exámenes del perfil de sus trabajadores con la cotización empleada por la Subdirección; no obstante, de la revisión del expediente no se advierte información de dicha naturaleza. Se debe tener en cuenta que dicho examen médico tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él pueda proporcionar mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera un costo de mercado la cual se respalda con una fuente de información.

En relación con los costos de los Equipos de Protección Personal (EPP), en el referido Reglamento se señala que, la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) deberá proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal y a los visitantes de las Instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Asimismo, cabe mencionar que, los EPP tienen como finalidad mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura, previniendo así eventos no deseados; por lo que, su inclusión resulta pertinente.

Respecto a las obligaciones de la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado), se debe tomar en cuenta que, toda entidad que realiza actividades de riesgo está obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). Asimismo, para el caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación a la responsabilidad y atención de salud será de aplicación lo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos.

Sobre el costo de SCTR empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este debió revelar información respecto a los costos asociados al ajuste del SCRT que se debió aplicar; no obstante, de la revisión del expediente no se evidencia información de dicha naturaleza. Al respecto, se debe tener en cuenta que dicho seguro tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él que pueda proveer mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera



no oportuno pronunciarse sobre la vigencia del SCTR y se considera un costo de mercado, el cual se respalda de una fuente de información

Respecto al uso de equipos informáticos como laptop.

En este aspecto, el costo de alquiler es tomado como referencia razonable para la aproximación al costo de uso de este, el cual forma parte del costo evitado de la imputación en análisis. Si bien el administrado cuenta con estos equipos, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de éstos esta prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de la elaboración del requerimiento, materia de imputación. De la revisión del expediente se advierte que no se tiene información exacta del costo de uso de los equipos del administrado, por lo tanto, se ratifica el costo relacionado al alquiler de horas de uso del equipo de laptop.

Respecto al numeral 92 y 95 sobre el transporte de movilización

En este aspecto, se tomará en cuenta lo mencionado por el administrado, ya que el transporte se realiza de manera fluvial, por lo que se considera para el presente costo el tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

Respuesta de la SSAG a los descargos sobre el Costo Evitado 4

Con respecto al numeral 98. Contrario a lo alegado por el administrado. Se debe adoptar las medidas de prevención que evite que frente a una fuga de petróleo crudo desde su instalación industrial afecte otras áreas, para lo cual debió evaluar de manera oportuna las condiciones de la instalación de la línea de drenaje e implementar una trampa de aceite que evite la migración del petróleo crudo hacia el canal de flotación. Por lo que, lo alegado por el administrado queda desvirtuado.

Instalar una trampa de aceite en la línea de drenaje que descarga al canal de flotación, a fin de evitar que el crudo llegue directamente a las aguas del referido canal

- Número de personas

N°	Personal	Perfil	Justificación
1	supervisor de operaciones	Ingeniero o Licenciado	Se desarrolla líneas abajo
1	operario técnico	Técnico	

- Días de trabajo

Días	Justificación
½ día = 4 horas de trabajo	Se desarrolla líneas abajo

Justificación:

- Un (01) Supervisor de operaciones, quien es el responsable del seguimiento y verificación de la instalación de la trampa de aceite

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- un (01) operario técnico, quien ejecutará las actividades de aislamiento del sistema

Recursos

Materiales/herramientas/	Justificación
- Una (1) Trampa de aceite	Dicho equipo será instalado en la línea de drenaje  Fuente: https://www.biserca.com/ftecnica-trampa-de-grasa-helvex-ig-20-tmp.html https://peru.helvex.la/interceptor-de-grasa-polietileno-con-canastilla-para-sedimentos-solidos-18kg-ig-20-ptm

- Accesibilidad

Terrestre/marítimo/aéreo	Justificación
Fluvial	Tramo I del ONP (Km 285)

En relación al numeral 98,99,101,102 y 104 respecto a la remuneración del personal y los implementos de seguridad y uso de laptop.

Respecto a la remuneración del personal

Respecto a los salarios utilizados, no es posible considerar aquellos referenciados por el administrado en el numeral 101 de su escrito de descargos, debido a que:

1. No cuentan con una fecha de vigencia para los mismos, esto es, imposibilita aplicar el ajuste requerido al ser llevados a la fecha de incumplimiento y por tanto formar parte del costo evitado.
2. Considerando que el administrado cuenta con información privilegiada respecto del nivel de salarios del personal específico de la unidad fiscalizable, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD¹³; que declara precedente administrativo

¹³

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE; es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; es decir, respecto de los salarios a utilizar, nos encontramos en el Escenario 2 establecido en la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE.

Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado, respecto a este extremo.

Respecto a los implementos de seguridad y uso de laptop

Al respecto, corresponde señalar que, en el presente caso, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental; por lo que, contrariamente a lo alegado por el administrado, se deben de valorizar, económicamente, desde **la remuneración del personal encargado de su ejecución** (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) **hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros)**, motivo por el cual, dichos costos se encuentran relacionadas con el incumplimiento de las conductas materia del presente PAS.

Lo anterior es concordante con el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en la medida que, se establece que la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) está obligada a instruir a su personal respecto a los riesgos inherentes al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus actividades laborales, capacitándolos en Seguridad e higiene ocupacional. Además, el personal para cualquier trabajo de una Actividad de Hidrocarburos deberá someterse a un examen médico de acuerdo con lo que establezca la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado).

Sobre el costo del examen médico empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este podía haber revelado información respecto a los costos asociados al examen médico y poder contrastar los tipos de pruebas y exámenes del perfil de sus trabajadores con la cotización empleada por la Subdirección; no obstante, de la revisión del expediente no se advierte información de dicha naturaleza. Se debe tener en cuenta que dicho examen médico tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él pueda proporcionar mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera un costo de mercado la cual se respalda con una fuente de información.

En relación con los costos de los Equipos de Protección Personal (EPP), en el referido Reglamento se señala que, la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado) deberá proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal y a los visitantes de las Instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Asimismo, cabe mencionar que, los EPP tienen como finalidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura, previniendo así eventos no deseados; por lo que, su inclusión resulta pertinente.

Respecto a las obligaciones de la Empresa Autorizada (en este caso, el administrado), se debe tomar en cuenta que, toda entidad que realiza actividades de riesgo está obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). Asimismo, para el caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en relación a la responsabilidad y atención de salud será de aplicación lo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos.

Sobre el costo de SCTR empleado, para poder analizar lo señalado por el administrado, este debió revelar información respecto a los costos asociados al ajuste del SCRT que se debió aplicar; no obstante, de la revisión del expediente no se evidencia información de dicha naturaleza. Al respecto, se debe tener en cuenta que dicho seguro tiene un costo asociado a la actividad que el administrado desarrolla, y no existe mayor fuente de información que la que él que pueda proveer mediante comprobantes de pagos. Por lo tanto, este despacho considera no oportuno pronunciarse sobre la vigencia del SCTR y se considera un costo de mercado, el cual se respalda de una fuente de información

Respecto al uso de equipos informáticos como laptop.

En este aspecto, el costo de alquiler es tomado como referencia razonable para la aproximación al costo de uso de este, el cual forma parte del costo evitado de la imputación en análisis. Si bien el administrado cuenta con estos equipos, se asume que la inversión efectuada para la adquisición de éstos esta prorrateada durante su vida útil (depreciación) y solo una fracción del valor de compra es asociada en el tiempo que se emplea, en este caso durante el periodo de la elaboración del requerimiento, materia de imputación. De la revisión del expediente se advierte que no se tiene información exacta del costo de uso de los equipos del administrado, por lo tanto, se ratifica el costo relacionado al alquiler de horas de uso del equipo de laptop.

Respecto al numeral 100 y 103 sobre el transporte de movilización

En este aspecto, se tomará en cuenta lo mencionado por el administrado, ya que el transporte se realiza de manera fluvial, por lo que se considera para el presente costo el tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Anexo 3)

Respuesta de la SSAG a los descargos sobre el Costo Evitado 5

Respecto al numeral 105, 106 y 107, respecto al costo de capacitación

Con relación a la capacitación, es pertinente mencionar que, ésta tiene por finalidad concientizar al personal de trabajo sobre el cumplimiento de sus



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran asociadas al cumplimiento de medidas preventivas ordenadas por la Autoridad. En adición a ello, como el propio Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado en las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por lo tanto, se considera propicio incorporar el componente capacitación al hecho imputado materia de análisis del presente informe.

Respecto al numeral 108,109,110 y 111 sobre análisis del Valor del costo de Oportunidad del Capital para el sector hidrocarburos (COK):

Al respecto, cabe señalar que, en la página 19 del documento “El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú”, precisa que la Industria de Hidrocarburos Líquidos está dividida principalmente en dos subsectores: upstream (exploración, explotación y transporte por ductos) y downstream (refinación, almacenamiento, comercialización mayorista y minorista).

En ese sentido, de acuerdo con el Informe de Supervisión N° 00418-2022-OEFA/DSEM-CHID se estableció que la actividad que se realiza en la unidad fiscalizable materia de análisis del presente PAS es el de “Transporte de hidrocarburos líquidos”.

De lo descrito anteriormente, se considera razonable mantener el COS empleado en el ICM, el cual corresponde al sector upstream, por ser más representativo en las actividades de la Unidad Fiscalizable en el ONP.

Respecto al numeral 112 y 113 sobre análisis de los factores para la Graduación de Sanción:

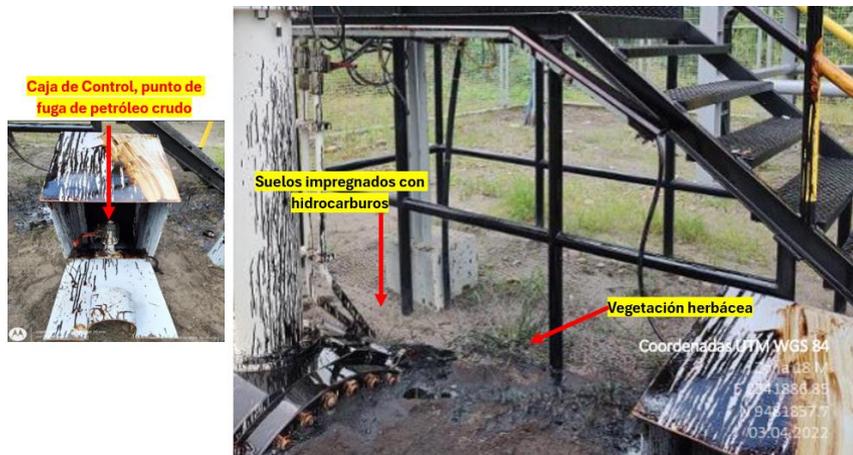
Por otro lado, respecto a los factores de graduación, el factor “f1: gravedad del daño al ambiente” menciona que no habido al componente agua y tampoco a los componentes biológicos flora y fauna; debido a que la Autoridad Ambiental no ha presentado medios probatorios de afectación a dichos componentes, por el valor a considerarse debe ser 10%.

Tomando en consideración de los medios probatorios que obran en el Expediente (como es el caso del Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, Reporte Final de Emergencias Ambientales, Acta de Supervisión e Informe de Supervisión,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

entre otros), quedó corroborada la existencia de suelos impregnados con hidrocarburos y la migración del petróleo crudo hacia las aguas del canal de flotación a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 3 de abril de 2022 en la cual se produjo un derrame de petróleo crudo a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP que originó el derrame de 8.4 galones de petróleo crudo al medio ambiente ya que impregnó de hidrocarburos el suelo natural circundante a su transmisor de presión impactando negativamente la calidad de 2m² de suelo, 48 m² de agua superficial y generando daño potencial a la flora y fauna que en él habitan.

Impactos negativos en el suelo, debido a la presencia de petróleo crudo (hidrocarburos) en el área circundante del transmisor de presión



Fuente: Registro fotográfico adjunto al Reporte Final de Emergencias Ambientales
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

Impactos negativos en el agua, debido a la presencia de petróleo crudo (hidrocarburos) en el canal de flotación



Fuente: Registro fotográfico adjunto al Reporte Final de Emergencias Ambientales
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese contexto, se debe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad¹⁴; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrógeno (pH) y la conductividad eléctrica¹⁵, por lo que los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, así como cambios en el pH y salinidad del suelo¹⁶.

Asimismo, se debe indicar que la presente conducta imputada genera un daño potencial a la flora y fauna del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante¹⁷ (hidrocarburos) en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos, lo que implica un daño potencial a la flora y fauna que en ella habita; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración¹⁸; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación^{19,20}; y, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo (fauna), provocan que mueran irremediablemente ante dicho contacto²¹, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2

¹⁴ Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>

¹⁵ Alejandra Zamora, Jesus Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en: [http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu/ve/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf)

¹⁶ Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-García. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>

¹⁷ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM “Anexo II: Definiciones (...) Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

¹⁸ Baker, J.M., July 1970. The effects of oil on plants. Environmental Pollution Vol.1, Issue 1, Pages 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>

¹⁹ Cavazos-Arroyo, Judith.; Pérez-Armendáriz, Beatriz. y Mauricio-Gutiérrez, Amparo. “Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México”. En Revista: Agricultura, sociedad y desarrollo. 2014: 539-550: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

²⁰ Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Link: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2290/Buend%C3%ADa_rh.pdf

²¹ Páginas 12 y 13 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, donde se estableció que la sola presencia de hidrocarburos en el ambiente, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habitan. De igual manera, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=21090



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista²²; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna²³; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte²⁴.

Por otro lado, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el componente agua, genera un impacto negativo en dicho componente; toda vez que, i) los hidrocarburos producen un cambio en las características organolépticas del agua que induce al rechazo de flora y fauna que lo habita²⁵; ii) los hidrocarburos afectan las condiciones fisicoquímicas del agua dado que los hidrocarburos tienden a flotar debido a la diferencia de densidad con respecto al agua, de ahí que ocurre la disminución de oxígeno disuelto en tanto se reduce la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, y se impide la entrada de luz al medio acuático, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes; asimismo, la presencia de hidrocarburos en el agua genera el consumo de oxígeno y aumenta la demanda bioquímica de oxígeno generando condiciones anóxicas²⁶.

La presencia de hidrocarburos en el componente agua generan un daño potencial en la flora y fauna, toda vez que, los hidrocarburos en dicho componente: i) afectan el normal desarrollo de la vegetación (flora), debido a que los hidrocarburos provocan inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología –tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición– que en algunos casos ocasiona la muerte del individuo flora²⁷; ii) producen una afectación a la fauna del componente agua, dado que los hidrocarburos se adhieren a las branquias de los peces afectando su respiración, y también afectan la alimentación y reproducción de la vida acuática como plantas, insectos y peces

- 22 La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró-podos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo
- 23 Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>
- 24 Miguel Ángel Cando Rodríguez. (2011). Determinación y análisis de un proceso de biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos. Universidad Politécnica Salesiana Sede-Cuenca. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1520/1/UPS-CT002143.pdf>
- 25 Lic. Vicente I. Prieto Díaz y Lic. Agustín Martínez de Villa Pérez. (1999). La contaminación de las aguas por hidrocarburos: Un enfoque para abordar su estudio. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/hie/v37n1/hie03199.pdf>
- 26 Velásquez Arias, Johana Andrea. (2017). Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318040454_Contaminacion_de_suelos_y_aguas_por_hidrocarburos_en_Colombia_Fitorremediacion_como_estrategia_biotecnologica_de_recuperacion
- 27 Darío Miranda and Ricardo Restrepo. (2005). Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. International Oil Spill Conference Proceedings, Volumen 2005, no. 1. pp 571-575. Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

debido a que se adhieren y destruyen las algas y el fitoplancton en el agua²⁸; y, iii) aumentan la demanda bioquímica del agua y pueden generar condiciones anóxicas, que a su vez pueden producir mortalidad de peces²⁹.

En ese sentido, y contrario a lo señalado por el administrado, cabe indicar que los impactos ambientales negativos³⁰ están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o de la calidad ambiental, siendo ello así, la existencia de un impacto ambiental negativo con relación a un bien jurídico protegido, podría configurarse a través de un daño ambiental potencial o real³¹.

De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a la flora o fauna, caso contrario a lo que ocurre con el daño real, el cual sí se produce un impacto negativo³². En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución N° 148-2021-OEFA/TFA-SE³³ del 18 de mayo de 2021, reiteró que la sola presencia de hidrocarburos en el suelo es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a la flora y fauna que lo habilitan.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y contrario a lo alegado por el administrado, se evidencia que la determinación del daño potencial a la flora y fauna, generado por el derrame de hidrocarburos (impacto ambiental negativo), fue realiza en base al análisis de los diversos medios probatorios que obran en el Expediente, que de forma fehaciente muestran la afectación al suelo y agua, y la generación de daño potencial a la flora y fauna, no siendo una deducción realizada esta Autoridad.

28 Eugenia J. Olguin, María Elizabeth Hernandez y Gloria Sánchez-Galván. (2007). Contaminación de manglares por hidrocarburos y estrategias de biorremediación, fitorremediación y restauración. Revista internacional de contaminación ambiental. Volumen 23 n° 3. pp 139-154. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v23n3/v23n3a4.pdf>

29 Velásquez Arias, A. (2016). Contaminación de suelos y cuerpos de agua por hidrocarburos en Colombia Fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 51 pág. Colombia. Disponible en: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/12098/1/1094891851.pdf>

30 El impacto negativo a un bien jurídico es definido como una alteración negativa al medio ambiente como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización.

31 En términos generales -y según lo señalado en el artículo 13° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD. que aprueba la Tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de Escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA- se entiende por daño potencial a "la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Riesgo o amenaza de daño real. Por su parte. se señala como daño real al -detrimento, pérdida, impacto negativo. perjuicio actual y probado causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

32 **Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, que aprobó los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal D) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325:**
II.1. Definiciones
6. Con la finalidad de esclarecer algunas categorías conceptuales empleadas en los presentes Lineamientos, resulta necesario mencionar las siguientes definiciones:
(...)
a.2) Daño potencial
Contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

33 **Resolución N° 148-2021-OEFA/TFA-SE del 18 de mayo de 2021**
“58. Sobre el particular, corresponde señalar que, tal como ha mencionado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, si bien no se advierte la existencia de un precedente de observancia obligatoria sobre la configuración del daño potencial, es preciso indicar la existencia de antecedentes administrativos, a efectos de concluir que el criterio de la presente Sala es unánime al señalar que la sola presencia de hidrocarburos en los componentes suelo es susceptible de generar una afectación a la flora y fauna que lo habita.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo expuesto, el derrame de petróleo crudo del 3 de abril de 2022 generó un impacto ambiental negativo al componente suelo y agua; en consecuencia, daño potencial a la flora y fauna corresponde desestimar los argumentos del administrado en este extremo.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo, agua, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40% respecto al ítem 1.1 del factor f1

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 285+201 del Tramo I del ONP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el Hecho imputado N° 1 señalado anteriormente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³⁴, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

Medida de prevención 1:

➤ CE1: Elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión; para ello, se considera la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- ✓ Un (1) Gerente de operaciones, quien es el responsable de revisar y aprobar el instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de dos (2) días; por lo que, un (1) día será para realizar la revisión del instructivo y en el día dos (2) se procederá a la aprobación de este.
- ✓ Un (1) Supervisor de operaciones, quien es el responsable de elaborar, y levantar las observaciones del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de cuatro (4) días.
- ✓ Un (1) Asistente del supervisor de operaciones, quien brinda el apoyo en la elaboración y levantamiento de observaciones del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, por un periodo de cuatro (4) días.

b) La actividad tendrá una duración de cuatro (4) días de trabajo, a fin de que:

³⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**Cuadro N° 3: Días considerados para realizar la actividad**

días	Justificación
Dos(2) días para el gerente de operaciones	✓ El primer día, recabar, revisar y sistematizar la información del transmisor de presión, tales como procedimientos y manuales, otros.
	✓ El segundo día, se debe elaborar el instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, estableciendo: i) el objetivo; ii) alcance; iii) flujogramas; iv) anexos tales como gráficos o diagramas.
Cuatro(4) días para el supervisor y asistente de operaciones	✓ El tercer día, finalización del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, y su posterior levantamiento de observaciones.
	✓ El cuarto día, revisión y validación del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión, levantamiento de observaciones y finalmente su aprobación.

Elaboración: SFEM-DFAI

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Al respecto, cabe señalar que la actividad de "Elaboración del instructivo para montaje y desmontaje del transmisor de presión", es una tarea dirigida a asegurar la adecuada manipulación del transmisor de presiones durante los trabajos de mantenimiento (desmontaje/retiro y montaje/instalación) realizado por el administrado; por lo que, para su ejecución se requiere conocer in situ el transmisor de presión ubicado en el km 285 del Tramo I del ONP, con la finalidad que dicho instructivo sea aplicable al transmisor materia de análisis del hecho imputado.

En esa línea, para la actividad de "Elaboración del instructivo para montaje y desmontaje del transmisor de presión", se ha considerado que debe ser realizado por personal operativo que se encuentra dentro de la unidad fiscalizable, quienes son concedores de la operación y manejo de transmisores de presión; por lo tanto, en la estructura de costo (CE1) se ha considerado a personal supervisor, asistente y gerente de operaciones en campo.

Sobre el particular, se reitera que el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señala que se debe proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal de las instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Aunado a ello, se sabe que los EPP tienen como finalidad mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura en campo, previniendo así eventos no deseados.

En ese sentido, teniendo en consideración que la actividad de "Elaboración del instructivo para montaje y desmontaje del transmisor de presión" es realizado por personal que se encuentra en campo (unidad fiscalizable), la inclusión de EPP en el CE1 resulta pertinente.



d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente:

- ✓ Alquiler de tres (3) laptop, uno para cada personal; ello, con la finalidad de realizar la elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión.

Medida de prevención 2:

➤ CE2: Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión; para ello, se considera la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 4: Personal involucrado en la capacitación

Número	Perfil	Justificación
01	Licenciado o Ingeniero: Especialista	Es la responsable de la capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión
01	Supervisor mecánico	Personal que debe ser capacitado.
02	Capataz electromecánico	
07	Operarios técnicos electromecánico	

Elaboración: SFEM-DFAI

b) La actividad tendrá una duración de dos (2) horas de trabajo, a fin de que:

Cuadro N° 5: Días considerados para realizar la actividad

Horas	Justificación
2	Cabe precisar que la duración de la capacitación es de 2 horas; conforme fue remitido el "ANEXO_1_Informe de capacitación sobre los procedimientos de trabajo Montaje de instrumentos" mediante Carta N° JTAP-0073-2022 con registro 2022-E01-056442 del 23 de junio de 2022

Elaboración: SFEM-DFAI

c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Al respecto, cabe señalar que la actividad a realizar sobre "Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión", tiene por finalidad asegurar la adecuada manipulación del transmisor de presiones durante los trabajos de mantenimiento (desmontaje/retiro y montaje/instalación) realizados por el personal operativo a cargo de su manejo; por lo que, para su ejecución se requiere que dicho personal conozca in situ el transmisor de presión ubicado en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

km 285 del Tramo I del ONP, y con ello, pueda identificar correctamente los elementos que lo componen, así como su correcta manipulación.

En esa línea, para la actividad sobre “Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión”, se ha considerado que debe ser realizado y recibido por personal operativo a cargo del mantenimiento, quienes se encuentran dentro de la unidad fiscalizable y, son conocedores de la operación y manejo de transmisores de presión; por lo tanto, en la estructura de costo (CE2) se ha considerado a personal especialista, supervisor, capataz y operarios en campo.

Sobre el particular, cabe precisar que el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señala que se debe proporcionar el equipo de protección correspondiente al personal de las instalaciones donde realiza la actividad de Hidrocarburos. Aunado a ello, cabe mencionar que, los EPP tienen como finalidad mantener al personal resguardado ante cualquier condición insegura en campo, previniendo así eventos no deseados.

En ese sentido, teniendo en consideración que la actividad sobre “Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión” es realizado por personal que se encuentra en campo (unidad fiscalizable), la inclusión de EPP en el CE2 resulta pertinente.

d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ Alquiler de una (1) laptop, para la capacitación del personal que realizar la capacitación modalidad virtual, alquilada por 2 horas

Medida de prevención 3:

➤ CE3: Realización del aislamiento del componente a retirar (transmisor de presión), teniendo en cuenta que el sistema se encuentra presurizado; para ello, se considera la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 6: Personal involucrado en la capacitación

Número	supervisor de operaciones	Perfil	Justificación
01	operario técnico	Supervisor de operaciones	Supervisor de operaciones, quien es el responsable del seguimiento y verificación de que el sistema este aislado
01	supervisor de operaciones	Operario técnico	Operario técnico, quien ejecutará las actividades de aislamiento del sistema.



Elaboración: SFEM-DFAI

- b) La actividad tendrá una duración de cuatro (4) horas de trabajo, a fin de que:

Cuadro N° 7: Días considerados para realizar la actividad

Horas	Justificación
½ día = 4 horas de trabajo	En el periodo antedicho, se realizará el seguimiento y la verificación de que el sistema este aislado.

Elaboración: SFEM-DFAI

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente detalle:
- ✓ Una libre de apuntes
- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía transporte fluvial (hacia el tramo I del ONP (Km 285); por ello, se requiere el alquiler de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad.

Medida de prevención 4:

- CE4: Instalación de una trampa de aceite en la línea de drenaje que descarga al canal de flotación; para ello, se considera la siguiente estructura:
- a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 8: Personal involucrado en la capacitación

Número	Perfil	Justificación
01	Supervisor de operaciones	Supervisor de operaciones, quien es el responsable del seguimiento y verificación de la instalación de la trampa de aceite.
01	Operario técnico	Quien ejecutará la actividad de instalación de la trampa de aceite.

Elaboración: SFEM-DFAI

- b) La actividad tendrá una duración de cuatro (4) horas de trabajo, a fin de que:

Cuadro N° 9: Días considerados para realizar la actividad

Horas	Justificación
½ día = 4 horas de trabajo	En la cual se realizará la instalación de la trampa de aceite en la línea de drenaje.

Elaboración: SFEM-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
 - d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - ✓ Una (1) trampa de aceite dicho equipo será instalado en la línea de drenaje
 - f) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía transporte fluvial (hacia el tramo I del ONP (Km 285); por ello, se requiere el alquiler de una lancha para el traslado del personal que realiza la actividad.
- CE5: Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas, de acuerdo con lo detallado en Cuadro N° 2, de consideraciones generales.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2, CE3, CE4 y CE5, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 285+201 del Tramo I del ONP. ^(a)	US\$ 7,026.381
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.267
CE capitalizado a la fecha de declaración de responsabilidad [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 9,460.848
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.753
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/35,506.563
Ajuste inflacionario desde la fecha de cálculo de multa ICM que acompañó a la RD I hasta la fecha de emisión del presente informe	1.002
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe(S/)	S/35,577.576
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	6.650 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (up stream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de la contingencia ambiental (03 de abril de 2022) y la fecha de emisión de la Resolución directoral que declara responsabilidad (11 de julio de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de cambio nominal bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese de la conducta. Consulta: marzo de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-8/2024-7/>
- (e) La fecha considerada para el cálculo de la multa fue julio de 2024, mes en el cual se emitió la Resolución Directoral que declara la responsabilidad.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha del ICM} = \text{IPC}_{\text{febrero-2024}} / \text{IPC}_{\text{julio-2024}}$, equivalente a $F = 1.110$. Se considera el redondeo a 3 decimales
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.650 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta³⁶ (0.75), dado que la infracción fue validada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM), del 02 al 15 de mayo de 2022; ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1:

1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe precisar que, la presente imputación está referida a que el administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos negativos en el ambiente, ocasionado por la emergencia ambiental ocurrida el 3 de abril de 2022 en la cual se produjo un derrame de petróleo crudo a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP que originó el derrame de 8.4 galones de petróleo crudo al ambiente, ya que impregnó de hidrocarburos el suelo natural circundante al transmisor de presión impactando negativamente la calidad de 2m2 de suelo, 48 m2 de agua superficial y generando daño potencial a la flora y fauna.

Asimismo, se debe señalar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad; así como, también los hidrocarburos inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica, por lo que, los hidrocarburos afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación del suelo, además de cambios en el pH y salinidad del suelo.

Por otro lado, la presencia de hidrocarburos en el componente agua, genera un impacto negativo en dicho componente; toda vez que, i) los hidrocarburos producen un cambio en las características organolépticas del agua que induce al rechazo de flora y fauna que lo habita ; ii) los hidrocarburos afectan las condiciones fisicoquímicas del agua dado que los hidrocarburos tienden a flotar debido a la

³⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

diferencia de densidad con respecto al agua, de ahí que ocurre la disminución de oxígeno disuelto en tanto se reduce la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, e impide la entrada de luz al medio acuático, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes; asimismo, la presencia de hidrocarburos en el agua genera el consumo de oxígeno y aumenta la demanda bioquímica de oxígeno generando condiciones anóxicas .

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se debe indicar que la presente conducta imputada genera un daño potencial a la flora y fauna del lugar, toda vez que la introducción de una sustancia contaminante (hidrocarburos) en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente, puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos; toda vez que, los hidrocarburos al entrar en contacto con la vegetación (flora) del suelo, provocan la reducción de la producción de clorofila y se altera sus procesos fisiológicos tales como respiración y transpiración; así como restringe el crecimiento de la raíz, longitud del tallo y crecimiento de hojas de la vegetación.

A su vez, los hidrocarburos al entrar en contacto con la mesofauna del suelo y agua (fauna), provocan que mueran irremediablemente ante dicho contacto, de ello es preciso señalar que la mesofauna por su tamaño entre 0,2 a 2 mm de diámetro y al vivir en el interior del suelo no son visibles a simple vista; asimismo, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona (que está en contacto directo con el agua superficial del canal de flotación contaminado), en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna; debido a que la exposición a los hidrocarburos pueden causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte. En este punto es importante adicionar que, en el Informe de Supervisión, señala que dentro de las acciones del administrado estuvieron las correspondientes al retiro de maleza impregnada con crudo en las orillas del canal de flotación, con lo cual se refuerza el daño potencial ocasionado a la flora y fauna de la zona.

Por lo tanto, el hecho detectado se encuentra vinculado a daños potenciales al flora, fauna, agua y suelo. Por lo que, se le asignará una calificación del 40% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la documentación presentada por el administrado se tiene que el derrame de 8.4 galones de petróleo crudo afectó los componentes agua, suelo y generó daño potencial a la flora y fauna que en él habitan.

De acuerdo con el considerando 145 de la Resolución N° 202-2021-OEFA/TFA-SE se debe considerar impacto mínimo a los componentes ambientales afectados, que en el caso materia de análisis es Suelo y Agua; asimismo, considera que se deben activar siempre que se haya activado el factor 1.1; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como impacto regular, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.3 Según la extensión geográfica

Conforme a lo señalado en la RSD N° 00264-2024-OEFA/DFAI-SFEM, el hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP, generando un daño potencial a la flora y fauna.

Asimismo, mediante el anexo 5 de la Carta N° JTAP-0073-2022, Petroperú informó la ubicación del evento y detalló un croquis que evidencia que la emergencia ambiental se originó en el Km285+201 del Tramo I del ONP; es decir, dentro del área de influencia directa del ONP; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10 %, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Se estima que el componente afectado puede recuperar en corto plazo, a través de acciones de limpieza; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 12 %, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor f1 asciende a 74%.

Factor f2:

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto, cuyo nivel de pobreza asciende a 49.521 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018³⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor f3:

La fuente de contaminación corresponde al derrame de petróleo crudo ubicado en las coordenadas UTM - Zona 18M: 0241886E y 9481857N; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 6%.

Factor f6:

Al respecto, conforme a lo señalado en la RSD N° 00264-2024-OEFA/DFAI-SFEM, el hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó medidas de prevención destinadas a evitar los impactos ambientales negativos al componente agua y suelo generados por el derrame de 8.4 galones de petróleo crudo ocurrido el 3 de abril de 2022, a la altura del Km285+201 del Tramo I del ONP.

³⁷

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N.°086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación a los impactos ambientales negativos al componente agua, mediante Carta N° JTAP-0073-2022 del 23 de junio de 2022 con registro N° 2022-E01-56442, el administrado remitió información que acredita: i) acciones de limpieza del área afectada correspondiente al componente agua de 48 m² a través del uso de paños y embarcaciones para recoger y trasladar los residuos sólidos, en las fechas del 5, 6 y 9 de abril de 2022, y, ii) disposición final de 1573.70 kg de residuos sólidos peligrosos en el relleno de seguridad de la Empresa Ambientalista del Norte S.A.C. con registro EO-RS-0320-19-21101. Asimismo, mediante el Informe de Supervisión, se detalló los resultados del muestreo de agua realizado por el administrado el 29 de abril de 2022, donde se muestra que, no se superó los ECA para agua, categoría 4 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

Con relación a los impactos ambientales negativos al componente suelo, el administrado no presentó medios probatorios que acrediten: i) ejecución de la limpieza del componente suelo, ii) adecuada disposición de los residuos generados por la limpieza de suelo y iii) muestreo de suelo en el área afectada que evidencie el cumplimiento de los ECA para suelo del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

En resumen, la emergencia ambiental del 3 de abril de 2022 originó impactos ambientales negativos al componente agua y suelo; no obstante, el administrado presentó información únicamente de las acciones ejecutadas ante los impactos al componente agua. Por tanto, evidencia la ejecución de medidas parciales; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% al factor f6.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0 %.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 2.02 (202%)³⁸. El resumen se presenta en el siguiente cuadro.

³⁸ Para mayor detalle ver Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	74%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	102%
Factores para la graduación de sanciones: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	202%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **17.911 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12: Multa Propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.650 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	202%
Multa en UIT (B/p)*(F)	17.911 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 2000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, la multa propuesta se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **17.911 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a

³⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17.911 UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y en el IFI, la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2021 reportados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado sus ingresos brutos. En consecuencia, no ha sido posible efectuar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y lo resuelto por el TFA; se determinó una sanción de **17.911 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 13: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	17.911 UIT
Total		17.911 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BRENA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 03/04/2025 15:07:41

ROMB/CZC/blqz

Artículo 12° terminación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 1

Costo de capacitación – Hecho imputado N° 1 – Año 2022

Descripción	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2-5 personas)	US\$ 650.00
Hecho imputado N°1	US\$ 650.00

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667. El resultado final fue expresado a dos decimales como se aprecia en la tabla. El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos importados Nros. 1, 2 y 7, toda vez que pertenecen al mismo año fiscal y mismo tipo infractor.

2/ Mediante carta S/N, la empresa Win Work Consultores, remite Cotización de capacitaciones sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, con fecha 01 de junio del 2020.

(*) El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada Hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado N° 1

1. Elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$S) 3/
Remuneraciones 1/						
Gerente de operaciones (profesional) a)	2	1	S/248.533	1.238	S/615.368	US\$ 164.548
Supervisor de operaciones (profesional) a)	4	1	S/248.533	1.238	S/1,230.735	US\$ 329.097
Asistente del supervisor de operaciones (técnico) b)	4	1	S/126.967	1.238	S/628.741	US\$ 168.124
Total					S/2,474.844	US\$ 661.769

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: marzo de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 7/
Equipo de protección personal						
Lente de seguridad 1/	und	3	S/53.100	1.101	S/175.389	US\$ 46.899
Casco de seguridad 2/	und	3	S/44.500	1.101	S/146.984	US\$ 39.303
Chaleco 3/	und	3	S/59.900	0.900	S/161.730	US\$ 43.246
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/194.700	1.101	S/643.094	US\$ 171.962
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 4/	und	3	S/123.900	1.124	S/417.791	US\$ 111.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 5/	und	3	S/118.000	0.917	S/324.618	US\$ 86.802
Examen médico ocupacional (EMO) 6/	und	3	S/181.720	0.917	S/499.912	US\$ 133.676
Total					S/2,369.518	US\$ 633.605

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: febrero 2025, IPC= 114.279991.

- Referencia 4/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop por día	Días	4	S/125.363	0.901	S/1,355.425	US\$ 362.439
Total					S/1,355.425	US\$ 362.439

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (Setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>1. Elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión - CE1</u>		
1. Costos del Personal	S/2,474.844	US\$ 661.769
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,369.518	US\$ 633.605
3. Costos de materiales de trabajo	S/1,355.425	US\$ 362.439
Total	S/6,199.787	US\$ 1,657.813

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión – CE2**1. Costos del Personal**

Descripción	Horas	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Licenciado o Ingeniero: Especialista (profesional) a)	2	1	S/31.067	1.238	S/76.922	US\$ 20.569
Supervisor mecánico (profesional) a)	2	1	S/31.067	1.238	S/76.922	US\$ 20.569
Capataz electromecánico (profesional) a)	2	2	S/31.067	1.238	S/153.844	US\$ 41.138
Operarios técnicos electromecánico (técnico) b)	2	7	S/15.871	1.238	S/275.076	US\$ 73.555
Total					S/582.764	US\$ 155.831

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: marzo de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 7/
Equipo de protección personal						
Lente de seguridad 1/	und	11	S/53.100	1.101	S/643.094	US\$ 171.962
Casco de seguridad 2/	und	11	S/44.500	1.101	S/538.940	US\$ 144.112
Chaleco 3/	und	11	S/59.900	0.900	S/593.010	US\$ 158.570
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	11	S/194.700	1.101	S/2,358.012	US\$ 630.529
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 4/	und	11	S/123.900	1.124	S/1,531.900	US\$ 409.628
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 5/	und	11	S/118.000	0.917	S/1,190.266	US\$ 318.275
Examen médico ocupacional (EMO) 6/	und	11	S/181.720	0.917	S/1,833.010	US\$ 490.144
Total					S/8,688.232	US\$ 2,323.220

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: febrero 2025, IPC= 114.279991.

- Referencia 4/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop por día	horas	1	S/15.670	0.901	S/28.237	US\$ 7.551
Total					S/28.237	US\$ 7.551

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (Setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE2)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>2. Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión - CE2</u>		
1. Costos del Personal	S/582.764	US\$ 155.831
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/8,688.232	US\$ 2,323.220
3. Costos de materiales de trabajo	S/28.237	US\$ 7.551
Total	S/9,299.233	US\$ 2,486.602

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Realización del aislamiento del componente a retirar (transmisor de presión), teniendo en cuenta que el sistema se encuentra presurizado - CE3

1. Costos del Personal

Descripción	Horas	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Supervisor de operaciones (profesional) a)	4	1	S/31.067	1.238	S/153.844	US\$ 41.138
Operario técnico (técnico) b)	4	1	S/15.871	1.238	S/78.593	US\$ 21.016
Total					S/232.437	US\$ 62.154

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: marzo de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.101	S/23.385	US\$ 6.253
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.101	S/484.000	US\$ 129.421
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.101	S/120.229	US\$ 32.149
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.101	S/116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.101	S/97.989	US\$ 26.202
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.101	S/335.188	US\$ 89.629
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.101	S/428.729	US\$ 114.641
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Total					S/2,434.659	US\$ 651.024

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
 - Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Libreta de campo	und	1	S/28.900	0.900	S/26.010	US\$ 6.955
Total					S/26.010	US\$ 6.955

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.279991). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre						
Alquiler de transporte fluvial 1/	dia	2	S/385.660	1.209	S/932.526	US\$ 249.356
Total					S/932.526	US\$ 249.356

Fuente:

1/ Tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver Anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.017).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total (CE3)

Ítem	Monto (S/) ^{1/}	Monto (US\$) ^{1/}
<u>3. Realización del aislamiento del componente a retirar (transmisor de presión), teniendo en cuenta que el sistema se encuentra presurizado - CE3</u>		
1. Costos del Personal	S/232.437	US\$ 62.154
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,434.659	US\$ 651.024
3. Costos de materiales de trabajo	S/26.010	US\$ 6.955
4. Costos de movilización	S/932.526	US\$ 249.356
Total	S/3,625.632	US\$ 969.489

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

4. Instalación de una trampa de aceite en la línea de drenaje que descarga al canal de flotación – CE4

1. Costos del Personal

Descripción	Horas	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Remuneraciones 1/						
Supervisor de operaciones (profesional) a)	4	1	S/31.067	1.238	S/153.844	US\$ 41.138
Operario técnico (técnico) b)	4	1	S/15.871	1.238	S/78.593	US\$ 21.016
Total					S/232.437	US\$ 62.154

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: marzo de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.101	S/23.385	US\$ 6.253
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.101	S/484.000	US\$ 129.421
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.101	S/120.229	US\$ 32.149
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.101	S/116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.101	S/97.989	US\$ 26.202
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.101	S/335.188	US\$ 89.629
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.101	S/428.729	US\$ 114.641
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Total					S/2,434.659	US\$ 651.024

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Trampa de grasa	und	1	S/1,693.440	0.900	S/1,524.096	US\$ 407.541
Total					S/1,524.096	US\$ 407.541

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.279991). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre	día					
Alquiler de transporte fluvial1/	1	1	S/385.660	1.209	S/466.263	US\$ 124.678
Total					S/466.263	US\$ 124.678

Fuente:

1/ Tarifario de Pluspetrol Norte S.A., presentados mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016. (Ver Anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.017).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE4)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>4. Instalación de una trampa de aceite en la línea de drenaje que descarga al canal de flotación - CE4</u>		
1. Costos del Personal	S/232.437	US\$ 62.154
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,434.659	US\$ 651.024
3. Costos de materiales de trabajo	S/1,524.096	US\$ 407.541
4. Costos de movilización	S/466.263	US\$ 124.678
Total	S/4,657.455	US\$ 1,245.397

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

5. Costo de capacitación – CE5

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.106	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2022-04/>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Elaboración del instructivo para el montaje y desmontaje del transmisor de presión - CE1	S/6,651.595	US\$ 1,778.625
2. Capacitación del personal sobre las técnicas de retiro e instalación de los transmisores de presión - CE2	S/9,299.233	US\$ 2,486.602
3. Realización del aislamiento del componente a retirar (transmisor de presión), teniendo en cuenta que el sistema se encuentra presurizado - CE3	S/3,625.632	US\$ 969.489
4. Instalación de una trampa de aceite en la línea de drenaje que descarga al canal de flotación - CE4	S/4,657.455	US\$ 1,245.397
5. Costo de capacitación - CE5	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/26,728.617	US\$ 7,147.193

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado N° 1 (Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	40%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	10%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			202%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGTV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA			CLIENTE	
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
			RUC: 20521286769	
			E-MAIL:	
			TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CIA. CTE. DE TRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com		CORE SAFETY International Safety Company		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
🏠 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL			VARIOS : 1		
DIRECCIÓN : -			TELÉFONO :		
ATENCIÓN :			SUCURSAL : PRINCIPAL		
CORREO :			REFERENCIA :		
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257		
Distribuidor Oficial					

Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IG

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Empresa: IT Network System

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Trampa de Grasa



Trampa de Grasa de Polietileno Con Canastilla Para Sedimentos Solidos

BAJO PEDIDO

MODELO: IG-20-PTM

S/1,693.44

Interceptora de grasa de polietileno con tapa metálica y canastilla para sedimentos sólidos de 45 l/min y 18 kg de capacidad. Conexión para tubo de 2" para roscar.

Regístrese para ser notificado cuando este producto este de nuevo en stock

Regístrese para la alerta de precios

Empresa: Helvex.

Disponible en:

<https://peru.helvex.la/interceptor-de-grasa-polietileno-con-canastilla-para-sedimentos-solidos-18kg-ig-20-ptm>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

Fecha de costeo: Febrero 2025, por contar con información con 1 mes de rezago.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de Libreta de campo



Nuevo | 2 vendidos

Sketch Pad Bitácora Anillada Tipo Cuaderno A5 110g. Marfil

S/ 28⁹⁰

Hasta 12 cuotas
VISA MasterCard
Más información

Envío a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (5 disponibles)

Comprar ahora

Empresa: Helvex.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-664800964-sketch-pad-bitacora-anillada-tipo-cuaderno-a5-110g-marfil-JM#position=5&search_layout=stack&type=item&tracking_id=dcc4b502-7182-48c7-bedf-3e4edf3bbbeb

Fecha de consulta: marzo de 2025.

Fecha de costeo: Febrero 2025, por contar con información con 1 mes de rezago.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de chaleco

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Venta empresa Venta telefónica Ayuda

Home > Construcción y ferretería - Ropa y Protección > Mamelucos y Ropa de Trabajo

Código: 113092929 Cód. tienda: 2250306

Chaleco Reflectivo Multibolsillo Drill Beige Talla L

★★★★★ (0) Calificar

Vendido por Sodimac

S/ 59.90 / Unidad

Llega mañana Retira hoy

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Píde-la y ahorra más de S/100 en Falabella

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113092909/Chaleco-Multibolsillo-Drill-Beige-Talla-L/113092929>

Fecha de consulta: marzo de 2025.

Fecha de costeo: Febrero 2025, por contar con información con 1 mes de rezago.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de transporte fluvial (pasajeros y rrss)

PLUSPETROL PERU
TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)

Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote B
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día		
	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Por rix - Por manna		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	\$ 150.00
Transportes fluvial de pasajeros		
Mas de 4 horas y hasta 8 horas de viaje		
	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transporte por Helicóptero por rix		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de Helicóptero por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Uso de Aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte Terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje (Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas)	1 x día	\$ 130.00
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camion	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial en camión (Rix, TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Aéreo Carga (por TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos)	TN	\$ 3,000.00
Almacenamiento / Manipuleo		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00

Fuente:
Descargos presentados por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06483653"



06483653